

ANEXO 2

PROCEDIMIENTO PARA MATRICULACIÓN DE TRICIMOTOS Y MOTOTAXIS

ANTECEDENTE

Mediante Resolución No. 052-DIR-2010-CNTTTSV, de fecha 03 de marzo del 2010, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expidió el REGLAMENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTACION TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS, MOTOTAXIS, O SIMILARES, dado

El Art. 7 del Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, Mototaxis, o Similares, determina que este servicio se realiza en automotores de tres ruedas, que sus estaciones y rutas por los sectores urbano-marginales, rurales y vías de segundo orden, estén aprobadas por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Comisión de tránsito del Guayas o comisiones provinciales en coordinación con los municipios.

El Art. 102 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que, al propietario del vehículo se le otorgará una sola matrícula del automotor, que será el documento habilitante para su circulación por las vías del país, y en ella constará el nombre del propietario, las características y especificaciones del mismo y el servicio para el cual está autorizado.

El Manual de Requisitos, Normas y Procedimientos para la Obtención de Títulos Habilitantes, en su Sección 5, establece los Requisitos para emisión de Matrículas de Vehículos Público Comercial.



Con este antecedente, la Agencia Nacional de Tránsito, ANT, por medio de la Dirección de Títulos Habilitantes, desarrolla el procedimiento para la matriculación de Tricimotos y Mototaxis.

1. REQUISITOS PARA LA MATRICULACION DE TRICIMOTOS Y MOTOTAXIS

1.1. La matriculación de Tricimotos o Mototaxis nuevas será ejecutada por el Gestor Autorizado por la ANT, en cumplimiento al Art. 101 de la Ley, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Notificación favorable Original
2. Proforma y/o Factura Original
3. Imponentes (Certificadas por la Casa Comercial)
4. Soat
5. Copia certificada (ANT) del Certificado de Chatarrización del Vehículo anterior.
6. Documentos de identificación del Socio (Cédula y Papeleta de Votación)
7. Copia legible del RUC de la operadora.
8. Copia legible de cédula, papeleta de votación, y nombramiento del Representa Legal de la Operadora.

El representante legal y/o los socios serán los únicos responsables, del origen de las firmas y documentos ingresados para el trámite correspondiente. La Agencia Nacional de Tránsito, en el caso de detectar alguna anomalía, remitirá de inmediato a la Fiscalía para el trámite correspondiente.

Nota: La Notificación Favorable será remitida desde la ANT, vía Correos del Ecuador al domicilio de la Operadora, quien a su vez entregará a cada uno de los socios el documento que le corresponde.



Posteriormente, es responsabilidad de cada socio, entregar al Gestor Autorizado de la Comercializadora en la adquirió el vehículo todos los requisitos antes estipulados para la matriculación de sus unidades, en las respectivas Direcciones Provinciales, conforme al domicilio de la Operadora.

1.2. La matriculación de Tricimotos o Mototaxis homologadas de años anteriores podrá ser realizada por el propietario del vehículo, adjuntando los documentos detallados a continuación:

1. Notificación favorable Original
2. Factura Original
3. Improntas
4. Soat
5. Documentos de identificación del Socio (Cédula y Papeleta de Votación)
6. Copia legible del RUC de la operadora.
7. Copia legible de cédula, papeleta de votación, y nombramiento del Representa Legal de la Operadora.

El representante legal y/o los socios serán los únicos responsables, del origen de las firmas y documentos ingresados para el trámite correspondiente. La ANT, en el caso de detectar alguna anomalía, remitirá de inmediato a la Fiscalía para el trámite correspondiente.

La matriculación de todas las unidades, deberá efectuarse en las respectivas Agencias de Atención al Usuario, según el domicilio de la Operadora.

2. ESPECIFICACIONES

La Cláusula Tercera.- Chatarrización del CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 025-DE-ANT-2012, especifica que la flota vehicular detallada en el numeral anterior, deberá someterse obligatoriamente al proceso de Chatarrización; a excepción de aquellas unidades cuyas marcas/modelos hayan sido homologadas. Para lo cual deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Chatarrizar la Unidad, según el procedimiento ya establecido.
2. Dar de Baja en el Sistema de la ANT al vehículo chatarrizado, para lo cual deberá entregar en la Dirección Provincial correspondiente los requisitos estipulados para este proceso (Certificado de Chatarrización, pago original en el Banco del Pacífico de \$6.50 y oficio dirigido al Jefe del Centro de Actualización de Datos, CAD,)
3. El responsable indelegable del envío de la documentación al CAD es el Director Provincial.

Nota: Este procedimiento deberá efectuarse previo a la matriculación de la unidad nueva, a fin de evitar la generación de cobros en el SRI, por concepto de matriculación del vehículo ya chatarrizado.